

Resolución ARCOTEL-2021-1255

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en lo pertinente del literal I), del numeral 7, del artículo 76, establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la Republica, manda que: *“La administración publica constituye un servicio de la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el 18 de febrero de 2015, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No.439, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante el cual se creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera, y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de la Telecomunicaciones y de Sociedad de la Información
- Que,** la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, como la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, entre otros aspectos.
- Que,** la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:
- En artículo 22 (Derechos de los abonados, clientes y usuarios), numeral 22, que los abonados, clientes y usuarios de servicios de las

telecomunicaciones tendrán derecho a la acumulación y la utilización de saldos en la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, independientemente de las modalidades de contratación, de conformidad con las regulaciones que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

- Respecto de las obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, en el artículo 24, consta en el numeral 4 el respetar los derechos de los usuarios establecidos en dicha Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

Que, la Resolución ARCOTEL-2017-1031 de 26 de octubre del 2017, Procedimiento para ejecutar la transferencia al Estado de saldos remanentes de recargas en los planes tarifarios (prepago y postpago) de los abonados y clientes del servicio móvil avanzado que no han solicitado su devolución en aplicación de la disposición general tercera de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones, resuelve en el art. 2.- *“La transferencia de los valores señalados en el artículo anterior, tendrá una periodicidad mensual; para tal efecto, dentro de los primeros quince días (15) calendario de cada mes, los prestadores de servicio Móvil avanzado consignarán y presentarán a la ARCOTEL la información en el formulario que para tal fin establezca la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.*
Vencido el plazo indicado en el inciso precedente, los prestadores del servicio móvil avanzado, realizarán la transferencia correspondiente de los saldos remanentes a la cuenta bancaria institucional de la ARCOTEL, dentro del plazo máximo de diez (10) días calendario, sin la necesidad de que la ARCOTEL emita requerimiento previo, notificación o factura alguna.
En caso de que los plazos del presente artículo se cumpla en días feriados o fin de semana, el plazo final se considerará el día siguiente al de finalizado el feriado o fin de semana respectivo”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos define la responsabilidad de la Coordinación General Administrativa Financiera, en el acápite III, letra b. *“Aprobar los actos administrativos y la normativa interna concerniente a la gestión financiera, administrativa y de talento humano”.*

Que, con memorando ARCOTEL-CPDP-2021-0084-M de 26 de mayo de 2021, la Directora de Procesos, Calidad, Servicios y Cambio y Cultura Organizacional socializa el Procedimiento para Gestión de Saldos Remanentes regularizado y aprobado,

Que, con memorando ARCOTEL-CTHB-2021-2807-M de 21 de septiembre de 2021, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, dando

cumplimiento al Procedimiento para Gestión de Saldo Remanentes, remite el valor de saldos remanentes del mes de agosto de 2021 de OTECEL, para la activación en el sistema SIFAF. Según lo que señala en el art 7.2:

Art. 7.2. Notificar resultados consolidados de valores económicos.

"(...)El Coordinador de la CTHB recibe el proyecto de memorando, lo revisa y una vez solventadas las observaciones si las hubiere lo firma y remite mediante el SGD al Coordinador de la CAFI hasta el día 20 de cada mes."

- Que,** la Dirección Financiera dando cumplimiento el Procedimiento para Gestión de Saldo Remanentes regularizado y aprobado, en el art. 7.5 "Activar valores para transferencias económicas de saldos remanentes del SMA", procedió con la activación en el sistema SIFAF el 24 de septiembre del 2021, el valor de USD 21.674,61 con fecha de vencimiento el 27 de septiembre del 2021.
- Que,** con comunicado Oficial de 27 de septiembre de 2021 informaron que realizaran el mantenimiento tecnológico correctivo inmediato, fecha de inicio el lunes 27 de septiembre de 2021, hora de inicio a las 09h30, fecha de fin estimada lunes 27 de septiembre de 2021, hora fin 10h30.
- Que,** por medio de correo electrónico la Operadora OTECEL señalaron que con fecha 27 de septiembre de 2021, intentaron pagar el valor de saldos remanentes pero por un problema de conexión del webservice entre el Banco Pacifico y ARCOTEL no pudieron realizar el pago.
- Que,** con comunicado Oficial de 28 de septiembre de 2021 informaron el fin del mantenimiento tecnológico emergente, fecha de inicio el lunes 27 de septiembre de 2021, hora de inicio a las 09h30, fecha de fin estimada lunes 27 de septiembre de 2021, hora fin 18h30 comportamiento limitación de acceso a todos los Sistemas y Servicios Tecnológicos Afectados o Relacionados.
- Que,** mediante correo electrónico de 28 de septiembre de 2021 la operadora OTECEL realiza el pago en el Banco Pacifico por los Saldo Remanentes del mes de agosto del 2021 mediante la cuenta puente en el sistema SIFAF.

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer a la Dirección Financiera realice la ampliación del plazo en el sistema SIFAF, para el canje por Saldos Remanentes de la Operadora OTECEL a la fecha 28 de septiembre del 2021, con el propósito de que no calcule los intereses, debido al mantenimiento emergente que se dio en los servidores de la ARCOTEL, el cual no debe afectar a la operadora.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Financiera canjear el valor de Saldos Remanentes que en el Sistema de Facturación SIFAF.

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo notifique con el contenido de la presente resolución a la Dirección Financiera.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su respectiva publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.-

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de diciembre de 2021

Mgs. María Belén Vásquez Guizado
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE
LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES ARCOTEL**

Elaborado por:	Revisado Por:
Eco. Ibeth Doicela Experto en Administración de Caja	Mgs. Carlos Andrés Viera Roman Director Financiero